



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 3 de marzo de 2020

RES. OAyF N° 76 /2020

VISTO:

El TEA A-01-00000860-1/2017-0 GEX-DGCC-41/2017 caratulado “D.G.C.C. s/ Adquisición de Sistemas de Prevención y Extinción de Incendios para los Centros de Cómputos del Poder Judicial”; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución OAyF N° 281/2017 agregada en copia a fojas 666/668 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 9/2017 de etapa única, bajo la modalidad de llave en mano, que tiene por objeto la provisión y puesta en funcionamiento de un sistema de prevención y extinción de incendios para los Centro de Cómputos existentes en los distintos edificios del Poder Judicial (áreas administrativa y jurisdiccional) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la forma, características y demás condiciones descriptas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y la Circular Sin Consulta 1 de esa licitación y se adjudicó a Centry S.A. por la suma total de tres millones novecientos noventa y ocho mil novecientos veinte pesos con 80/100 (\$3.998.920,80) IVA incluido conforme la propuesta económica obrante a fojas 334/546, 562/574 y 592/596.

Que la citada contratación se formalizó mediante la Orden de Compra N° 1136 retirada por Centry S.A. el 20 de octubre de 2017 (fs. 677). En consecuencia, en virtud que el plazo de la contratación fue de 45 días corridos a partir de la recepción de la misma y de conformidad con lo establecido en los puntos 7 y 14 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y del plan de trabajo presentado por la adjudicataria obrante a fojas 592/596, venció el 4 de diciembre de 2017.

Que como garantía de ejecución de contrato la firma Centry S.A presentó la Póliza de Seguro de Caucción N° 441.674 -cuya copia obra a fojas 678/681- emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. por la suma total de trescientos novena y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos con 8/100 (\$399.892,08).

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación aludida se encuentra cancelada según consta en la Hoja de Control de Pagos que lucen a foja 765 (v. Nota N° 02/2018 de fs. 767).

Que así las cosas, Dirección General de Informática y Tecnología, en su calidad de área técnica competente, brindó su conformidad en relación al servicio prestado por la adjudicataria (fs. 775). Además, es dable destacar que a fojas 743 y 744 se encuentran agregados los partes de recepción definitiva de los cuales surge que la contratación en cuestión se encuentra cumplida.

Que posteriormente, la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que no se registran reclamos pendientes de resolución respecto de la contratación en cuestión e impulsó el trámite de devolución de la garantía de adjudicación presentada por Centry S.A. (cfr. Memo N° 918/2020 de fs. 778).

Que entonces, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos y emitió el Dictamen N° 9564/2020 (fs. 783/785). Allí, luego de realizar una breve reseña de lo actuado y el derecho aplicable concluyó: *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Programación y Administración Contable, la conformidad prestada por el área técnica, y lo expresado por la Dirección General de Compras y Contrataciones; es opinión de esta Dirección General que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de la garantía de adjudicación, cuya copia obra a fs.(678/681) a la firma CENTRY S.A.”.*

Que en este estado y puestas las actuaciones a resolver, vistas las intervenciones de las Direcciones Generales de Programación y Administración Contable, Compras y Contrataciones, Informática y Tecnología y Asuntos Jurídicos sin formular observaciones, cumplidas las etapas establecidas en el “Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías” aprobado por Resolución CM N° 231/2015 y toda vez que de acuerdo al monto de la contratación de marras resulta aplicable el artículo 2° de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014, no se encuentra óbice para proceder a la devolución de las garantías de adjudicación pretendida.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

Que en línea con los antecedentes reseñados, corresponderá a esta Oficina de Administración y Financiera autorizar la devolución a Centry S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 441.674 emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. por trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos con 8/100 (\$399.892,08) constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 9/2017 de etapa única, bajo la modalidad de llave en mano (Orden de Compra N° 1136).

Que finalmente, deberá instruirse a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97- y a proceder a la devolución de las garantías en cuestión.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias, de acuerdo con las previsiones de la Resolución CAGyMJ N° 15/2014 y la Resolución CM N° 231/2015;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorícese la devolución a Centry S.A. de la Póliza de Seguro de Caucción N° 441.674 emitida por Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A. por trescientos noventa y nueve mil ochocientos noventa y dos pesos con 8/100 (\$399.892,08) constituida como garantía de adjudicación en el marco de la Licitación Pública N° 9/2017 de etapa única, bajo la modalidad de llave en mano (Orden de Compra N° 1136).

Artículo 2°: Instrúyase a la Dirección General de Compras y Contrataciones a realizar las publicaciones y notificaciones de este acto conforme lo establecido en la Ley 2095, su modificatoria Ley 4764, su reglamentación y en la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1.510/97- y a cumplimentar lo resuelto en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para que proceda con los trámites conducentes conforme lo resuelto por la presente Resolución.

Artículo 4º: Regístrese, publíquese y comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología, a la Dirección General de Programación y Administración Contable. Pase a la Dirección General de Compras y Contrataciones para su cumplimentación y oportunamente archívese.



Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires